

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6175/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Pueblos y Barrios
Originarios y Comunidades
Indígenas Residentes

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Las versiones públicas de los documentos de seguridad.

Porque no se le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Documentos de seguridad, Sistemas de Datos personales, versiones públicas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6175/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS RESIDENTES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6175/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de noviembre se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162422000332 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El siete de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

SEPI/UT/850/2022, de esa misma fecha, signados por la Unidad de Transparencia.

III. El ocho de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de diciembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio SEPI/UT/923/2022 de fecha veintiocho de noviembre, firmado por la persona responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

V. Mediante acuerdo del doce de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de noviembre, es decir al primer día siguiente del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *Solicito las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, y que sean digitales ya que no tiene razón de ser que los pongan a consulta directa. -Requerimiento único. -*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los avisos de privacidad de los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta este Sujeto Obligado a la fecha.

No obstante, respecto al documento de seguridad, de conformidad con el artículo 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 51 y 52 de los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y de acuerdo a la Guía para la Elaboración del Documento de Seguridad publicada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual, establece las acciones que deben contemplarse de manera previa a la elaboración del documento de seguridad, las cuales son:

ACCIÓN
1. Identificación de la atribución normativa que involucra el tratamiento de datos personales.
2. Elaboración y publicación en la GOCDMX, del acuerdo de creación del sistema de datos personales, del que se trate.
3. Inscripción del sistema de datos personales en el RESDP.

4. Notificar al Instituto sobre la publicación en la GOCDMX del	
5. Elaboración de los avisos de privacidad simplificado e integral, previo a la recabación de datos.	
6. Elaboración del documento de seguridad de cada sistema de datos personales.	

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado ha comenzado con las gestiones necesarias para la elaboración del documento de seguridad de cada sistema de datos personales, específicamente, se encuentra realizando el inventario de datos personales en los sistemas de datos, tal como lo establece el artículo 28 fracción I de la LPDPPSO y el artículo 52 fracción I de los LGSPDPPSO, por lo tanto, una vez que sean terminadas todas las gestiones y actividades, se le proporcionará la versión pública del mismo.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- *No se me entregó la información que solicité, me dieron avisos de privacidad y no las versiones públicas de los documentos de seguridad, y me dicen que no tienen la información.*

Así, de la lectura de los agravios interpuestos se desprende que la parte recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado no le proporcionó lo solicitado. **-Agravio único.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio en el que se señaló que no se le proporcionó la información solicitada.

En este escenario, se solicitó lo siguiente:

- *Solicito las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, y que sean digitales ya que no tiene razón de ser que los pongan a consulta directa. -Requerimiento único. -*

Al respecto, en primer lugar, debe precisarse que, si bien es cierto, en la solicitud expresamente la parte recurrente señaló *...de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México...*cierto es también que en vía de agravios, la parte recurrente únicamente se inconformó derivada de la actuación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes. En tal virtud, la presente resolución versará sobre la respuesta emitida por dicha Secretaría, en razón de que la parte solicitante no formuló agravio en relación con las diversas Secretarías que conforman el Gobierno de la Ciudad de México.

Acotado lo anterior, se debe recordar que, a lo solicitado, el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos.

- Señaló que se ha comenzado con las gestiones necesarias para la elaboración del documento de seguridad de cada sistema de datos personales, específicamente, se encuentra realizando el inventario de datos personales en los sistemas de datos, tal como lo establece el artículo 28 fracción I de la LPDPPSO y el artículo 52 fracción I de los

LGSPDPPSO, por lo tanto, una vez que sean terminadas todas las gestiones y actividades, se proporcionará la versión pública del mismo.

- Asimismo, el Sujeto Obligado informó los pasos a seguir para la elaboración de los Documentos de Seguridad.
- A su respuesta, la Secretaría anexó diversos Avisos de Privacidad.

Ahora bien, en este contexto, se llevó a cabo la revisión de los Sistemas de Datos Personales publicados en la página <https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx> por parte del Sujeto Obligado y se localizaron los siguientes:

Registro electrónico de sistemas de datos personales					
Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable	
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE APOYO A LOS HABITANTES DE PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS Y COMUNIDADES DE DISTINTO ORIGEN NACIONAL	Dirección General de Equidad para los Pueblos y Comunidades	12/05/2010	JUAN EDUARDO MUNGUÍA MUÑOZ
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE AYUDAS PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL.	Dirección General de Desarrollo Rural	13/05/2010	ADRIANA CONTRERAS VERA
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE APOYO A HUESPEDES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS	Dirección de Atención a Migrantes, Huéspedes y sus Familias	13/05/2010	BLANCA ROSALÍA FERNÁNDEZ ROMERO
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE APOYO A LA AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA	Subdirección de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial	07/07/2010	JORGE LIBER SALTJERAL GILES
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación	28/12/2021	HAZZIEL PADILLA DOVAL
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONSULTA INDÍGENA EN LA CIUDAD DE MÉXICO	Subdirección de Consulta Indígenas	18/05/2022	GABRIELA TORRES VARGAS
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE LA RED DE INTÉRPRETES-TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Dirección General de Derechos Indígenas	16/06/2022	RASHENY JOHA LAZCANO LEYVA
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL A PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO"	Dirección General de Derechos Indígenas	27/06/2022	DONAJI OFELIA OLIVERA REYES
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	06/10/2022	DAVID ZACARÍAS PRIETO MUÑOZ
Ver detalle	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL "OJTLI, COMUNICACIÓN TERRESTRE PARA EL BIENESTAR"	Dirección General de Derechos Indígenas	17/11/2022	MOISÉS NORBERTO REYES FLORES

TOTAL DE REGISTROS: 10

Así, al consultar la información se puede observar lo siguiente:



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Nombre del Sistema
SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE APOYO A LOS HABITANTES DE PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS Y COMUNIDADES DE DISTINTO ORIGEN NACIONAL

Finalidad y usos del tratamiento previstos
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS BENEFICIARIOS Y/O SOLICITANTES DE LOS PROGRAMAS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL, PATRIMONIAL, HISTÓRICA, DE GÉNERO ASÍ COMO DE LA MEDICINA TRADICIONAL Y HERBOLARIA, CON EQUIDAD Y ENFOQUE INTERCULTURAL, E INTEGRACIÓN DE UN PADRÓN DE BENEFICIARIOS POR AYUDAS PROPORCIONADAS EN ECONÓMICO.

Fecha de publicación en GOCDMX
 Aplica 12/05/2010

Area responsable del sistema
DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIDAD PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES

Normatividad aplicable
I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DOF 27/01/2016) ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, 16, PÁRRAFO SEGUNDO
II. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (DOF 24/03/2016) ARTÍCULO 47 FRACCIONES I, IV Y XXI, 71, 73 PÁRRAFO PRIMERO
III. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL (GODF 18/12/2014) ARTÍCULOS 7, 8, 9, 13, 14, 15, 24, FRACCIÓN VII, Y 42
IV. LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (GOCDMX 06/05/2016) ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 36, 37 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN IV, 39, 44 Y 71 FRACCIÓN XLIII
V. LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 08/10/2008) ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN X, Y 30 FRACCIÓN VII
VI. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 28/11/2014)
VII. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (GODF 10/03/2015)
VIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (GODF 02/06/2015)
IX. LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, (APROBADOS POR EL PLENO DEL INFODF MEDIANTE ACUERDO 547/SO/14-10/2009)
X. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF 18/11/2015)
XI. LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (GODF 23/05/2000) ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II
XII. LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL (GODF 07/04/2011)
XIII. REGLAMENTO DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL (GODF 30/03/2012)
XIV. REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO

De las pantallas antes citadas se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con Sistemas de Datos registrados ante este Instituto. Al respecto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁵ establece lo siguiente:

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

⁵ Consultable:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68770/31/1/0

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado **Documento de Seguridad**.*

Artículo 28. *El responsable deberá **elaborar el documento de seguridad** que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*

De la lectura que se dé a la normatividad antes citada se desprende que los documentos de seguridad que fueron requeridos son aquellos instrumentos que describen y dan cuenta sobre las medidas de seguridad adoptadas por el responsable respecto de los datos personales; mismos que conforman parte de las acciones que deben tomar los Sujetos Obligados para documentar las medidas para salvaguardar los datos personales.

En tal virtud, la Secretaría cuenta con Sistema de Datos personales; motivo por el cual, tiene en su haber los documentos de seguridad relacionados con esos Sistemas de Datos que tiene registrados ante este Instituto. Por lo tanto lo procedente es ordenarle la entrega en versión pública de lo requerido.

Así, tomando en consideración que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido, se concluye que su actuación **no es exhaustiva ni está fundada ni**

motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales que tiene registrados ante este instituto.

Asimismo, deberá de remitir el Acta del Comité de Transparencia en la que se aprobó la elaboración de la respectiva versión pública, calcificando la información confidencial o reservada que lo solicitado contenga.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6175/2022

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6175/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**